

875209

32
32



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

EL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA Y SU MARCO JURIDICO.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

Presenta:

Roberto Alvarado Copta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

H. Veracruz, Ver.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I.	
I.1. ANTECEDENTES HISTORIA DEL CONTRATO DE SEGUROS.	6
I.2. LOS ELEMENTOS DEL SEGURO.	19
I.3. PRINCIPIOS BASICOS Y PROPOSITOS -- DEL SEGURO.	29
I.4. CONCEPTO Y DEFINICION DEL CONTRATO DE SEGURO.	38
CAPITULO II.	
II.1. CLASIFICACION EN GENERAL SOBRE -- CONTRATOS DE SEGURO.	63
II.2. LA EMPRESA ASEGURADORA,	74
CAPITULO III.	
III.1. CONTRATO DE SEGUROS SOBRE LAS -- PERSONAS.	82
III.2. CLASES DE SEGUROS DE VIDA.	86
III.3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA.	91
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFIA	104

INTRODUCCION

El propósito fundamental del presente trabajo está limitado a establecer la problemática del contrato de seguro, su función y las relaciones entre las Instituciones aseguradoras y los asegurados al instrumentar un mercado.

Debido a los riesgos a que estamos expuestos conforme a los incrementos de la vida moderna, y a nuestras cosas, propiedades, pertenencias; se ha determinado el avance, desarrollo y crecimiento del seguro. Los motivos que me impulsaron a realizar este trabajo, estudiando el contrato de seguro de vida, fueron precisamente, analizar esta problemática, al asomarme a ella como resultado de mi trabajo dentro del Organó oficial de vigilancia de esta actividad.

El Objetivo principal, es analizar los beneficios que obtienen las Instituciones Aseguradoras y los usuarios, pero sin perder de vista los problemas que se presentan en la realización de ésta operación comercial.

Las limitaciones están determinadas por las formas en que se realizan estas operaciones; y los alcances consisten-

tes en tratar de lograr mejores operaciones en cuanto al contrato de seguro, pero referente primordialmente al Seguro - de vida. Así mismo existe limitación debido a la corta experiencia, y al escaso material que en muchas ocasiones no se tiene.

Al realizar este sencillo trabajo, lo hago con la finalidad de tratar un tema relativo al Contrato de Seguro con la intención de realizar un breve estudio de lo que es en sí el Contrato de Seguro, de la problemática que existe en relación a las Instituciones Aseguradoras y a los usuarios o asegurados; derivado de una inquietud que ha nacido a través de la experiencia y de la observación, de la forma en que se realizan actualmente los Contratos de Seguro.

De tales relaciones se deriva una actividad denominada mercado; y del cual dependerá el éxito de estas relaciones.

En esta relación comercial que tiene una enorme importancia en la vida económica actual de nuestro País; y dada la problemática económica por la cual actualmente atravesamos, donde una óptima realización de la función del Contrato de Seguro en cualquiera de sus ramas, lleva aparejados múltiples beneficios, tanto para el Asegurado como para la-

Empresa Aseguradora, toda vez, que el Seguro además de ser un mecanismo generador de recursos, se constituye en un instrumento eficaz de protección patrimonial que permite resarcir pérdidas por contingencias imprevistas.

Además como instrumento de ahorro e inversión la actividad Aseguradora reporta índices crecientes, al alcanzar cifras que superan los 4.5 billones de pesos en el último ejercicio según cifras de la AMIS.

De estos recursos, grandes proporciones se canalizaron para financiar operaciones de interés público y social, de los cuales se benefician un gran sector de nuestra población al lograr con un Contrato de Seguro inversión y ahorro, y sobre todo una protección patrimonial, que redundará en beneficios para la familia.

Sin embargo, de no alcanzarse el perfeccionamiento en la relación contractual, surgen las frustraciones e inconformidades en los sujetos que consideran tener derecho a beneficios esperados o compensaciones, ante pérdidas no deseadas, todo ello ante la intervención de terceros ajenos a la bondad del Seguro como instrumento generador de tranquilidad y confianza.

Ante tales situaciones, surge la figura del Estado a través del organismo creado a tal fin, interviniendo por -- conducto Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dependencia que regula, inspecciona y vigila las actividades de las Compañías Aseguradoras.

Estas funciones se apoyan en las normas jurídicas ligada con la materia tales como: La Ley General de Instituciones de Seguros y La Ley sobre el Contrato de Seguro, ordenamientos de los que se intenta realizar un breve análisis.

En esta modesta investigación, y conciente de que la amplitud y las dimensiones de la misma son complicadas, se realiza inicialmente, con un somero análisis del Desarrollo Histórico del Contrato de Seguro tanto operacional como objetivo de la idea del Seguro como elemento básico del Contrato, en cuanto al comercio se refiere y además como una protección patrimonial de beneficio social.

Por otra parte, se analizan las características del -- Contrato de Seguro, se menciona la Empresa Aseguradora como parte esencial del Contrato de Seguro, que incluye a asegurados, beneficiarios así como las particularidades de la póliza.

En capítulo aparte se trata sobre los Seguros de Personas y Seguros de Vida, aspecto muy importante se observan ya que benefician su situación patrimonial así como sus vidas. El organismo que vigila este tipo de operaciones comerciales es la Comisión Nacional Bancaria, y de Seguros, así como la Ley General de Instituciones de Seguros, en donde se hace una síntesis de su funcionamiento, marco jurídico, atribuciones, objetivos generales.

Sirva el presente trabajo como una pequeña aportación a la búsqueda de un mundo más justo y equitativo, pretensión de la raza humana desde su aparición en este mundo; este es mi principal objetivo, tratando de aportar lo mejor de mi experiencia para beneficio de quienes actúan en este tipo de comercio y además para despertar el interés de quienes como estudiosos en la materia aportan sus conocimientos.

CAPITULO I.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE SEGUROS. 2. LOS ELEMENTOS DEL SEGURO. 3. PRINCIPIOS BASICOS Y PROPOSITOS - DEL SEGURO. 4. CONCEPTO Y DEFINICION DEL CONTRATO DE SEGURO

I.1. El estudio de la historia del Seguro nos lleva al análisis de los experimentos y planes que el hombre ha realizado a través de los años en la distribución de los riesgos.

Muchos de estos proyectos fueron realizados, de una manera un tanto desorganizada, sin embargo, fueron la solución práctica de penosos problemas y un intento de aliviar - al menos, algunos de los peligros que son parte cierta de la vida misma.

No hallamos unidad entre los tratadistas sobre los orígenes del contrato de Seguro. Sin embargo, fue durante la Edad Media donde surgieron los primeros intentos de Comparar el peso del riesgo en el uso general del comercio, que consistieron en las operaciones de crédito conocidos como préstamos a la gruesa, esto es, un barco era pignorado, y la correspondencia cuando se pignoraba la carga del barco.

Los historiadores nos hablan de curiosas maneras que tenían los pobladores de la antigua Babilonia para protegerse o asegurarse.

"Por los años 4,000 a 3,000 A.C. ya se practicaban contratos como medio de compartir con otros el riesgo de pérdidas o, de daño, inherentes al comercio marítimo" (1).

Entre los Hebreos, según el Talmud se practicaban el Seguro en forma rudimentaria, protegiéndose los viajeros y sus caravanas de animales, entre ellos cuando alguien perdía alguna vaca o boricua sin haber faltado negligencia de su parte se le reparaba el daño sufrido, entregándole otro animal a cargo de la masa comunitaria.

En la India esta costumbre fue practicada cerca del año 6,000 antes de Cristo. En la antigua Grecia se celebraron contratos de este tipo en los inicios del siglo IV antes de la Era Cristiana y fueron utilizados en relación con préstamos marítimos.

El elemento asegurador de los préstamos griegos fue encontrado en la disposición que señalaba que si el objeto del Seguro sobre el cual el dinero había sido adelantado era perdido o destruido, entonces la deuda era cancelada.

(1) Manero Reynaldo. Curso Precontractual Inducción. Seguros América. P. 60.

El antiguo griego que pedía dinero no sólo recibía capital para usarlo en sus negocios, sino que también disfrutaba de un contrato que le brindaba protección y seguridad, desde que el prestamista asumía el riesgo de la pérdida.

En la antigua Roma fue conocida la "Traiecticia pecunia", Institución que consistía en el otorgamiento de un crédito destinado a empresas mercantiles ultramarinas condicionando el pago a la llegada segura de la mercancía.

En Roma, en la época del Imperio existieron los COLLEGIATENUIORUM, la finalidad de esta organización era asegurar a sus miembros, con fondos para ritos funerarios. Los ingresos a las asociaciones venían de pagos iniciales y mensuales.

Todos los gastos se efectuaban con las cantidades de esa manera pagadas a la tesorería. Un período de gracia era permitido antes de que la ausencia de pagos causara la cancelación de los beneficios.

En Grecia, el elemento del Seguro en el contrato estaba claramente definido y era considerado razón suficiente para garantizar una tarifa más alta que la tasa de interés - -

acostumbrada.

Este contrato era también usado en muchos otros casos - donde no era factor importante los peligros del mar.

"La Ley Marítima de Rodas, formulada aproximadamente - 9,000 años A.C. establecía la ayuda mutua entre los comerciantes marítimos de la Isla de Rodas y los Fenicios. Si un barco era atrapado en una tormenta y se veía obligado a arrojar al mar su cargamento o parte de él, su caña de timón y su ancla; los asociados y propietarios de la mercancía transportada contribuían con la recuperación del valor del barco y sus mercancías perdidas en el mar a causa de la tormenta". (2).

En la época del Imperio Romano encontramos que el principio del Seguro era practicado de varias formas. Una de -- las más interesantes es la que podemos observar en los Soldados de las legiones Romanas, cuando eran pagados con dinero al celebrar las victorias de guerra; a la vez que les pagaban eran inducidos a que guardaran en depósito parte de su paga en un fondo, el cual servía para cuando el soldado - -

(2) Manero Reynaldo. Curso Precontractual Introducción. Seguros América. P. 62.

abandonase el ejército o para indemnizar a sus parientes en caso de que éste falleciere en batallas futuras.

Otra importante manifestación del principio del Seguro nos la muestran los Colegios Romanos.

Estas asociaciones contribuían con los gastos funerarios de sus integrantes que en la mayoría de los casos, pertenecían a la clase humilde. El auge de estas Instituciones se basaba principalmente en el culto que el pueblo romano -- rendía a los dioses de la Mitología, el cual requería entre otras cosas costosas ceremonias funerarias que la clase humilde no podía pagar.

El funcionamiento de estos colegios consistía en que -- una persona al ingresar a él, pagaba una cantidad de dinero y posteriormente aportaba cada mes otra cantidad en especie, principalmente vino, a cambio de tener beneficios en el pago de gastos funerarios.

Las principales reglas de estos colegios eran que no se requerían pagos por más de cincuenta años, y el pago del funeral no se efectuaba si las cuotas mensuales no se habían -- cubierto regularmente durante cierto tiempo antes del falle-

cimiento, o si el miembro se suicidaba.

Como se puede observar ya existían condiciones, en las que bajo determinadas circunstancias, las coberturas del Seguro se anulaban.

Después de estos colegios se formaron lo que en aquel tiempo se llamaron Hermandades, o Agrupaciones Voluntarias, cuyo propósito básico consistía en ayudar a todos sus miembros.

En estas Hermandades estaban claramente definidos los beneficios que se esperaban recibir. Mencionaremos a algunos de los más comunes: auxilio a aquellos miembros que se encontraban en la pobreza a consecuencia de haber perdido -- sus bienes por algún siniestro ocurrido, como podía ser incendio, inundación, robo u otros contingentes. En otros casos, auxilio cuando sufrían una enfermedad o pérdida de su ganado. También se ayudaba a aquellos que habían perdido mercancía en algún naufragio. Para los que fallecían se proveían los gastos del funeral.

En la Edad Media, las Hermandades cobraron gran importancia para protegerse contra los abusos del Feudalismo.

En Inglaterra e Italia, por ejemplo, en el siglo IX - habfa Hermandades de Mercaderes y Artesanos; cada mes se -- reunfan sus miembros y deliberaban sobre intereses comunes - prometiendose asistirse mutuamente en caso de enfermedad, incendio o viaje.

El seguro en el mar dice Escrich , debe su origen a -- los Italianos, quienes despu s de la ca da del Imperio Roma no en Occidente fueron los primeros que cultivaron todas las ramas del comercio conocidos antes del descubrimiento de la Am rica y del Cabo de Buena Esperanza. Luego fue adoptado -- por los espa oles y holandeses, y por fin se ha admitido -- por todo los pueblos comerciantes.

Su introducci n ha evitado la ruina de muchas familias -- y ha dado un impulso extraordinario al comercio. Los ries -- gos de la navegaci n, decfa el orador del Consejo de Estado al Cuerpo Legislativo de Francia en las sesiones del ocho de Septiembre de 1807, ponfan trabas al comerciante marf timo. -- Apareci  el sistema de los Seguros; consult  las estacio -- nes; puso la vista en el mar; interrog  a  ste terrible -- elemento; juzg  su inconstancia; sonde  sus tormentas, es -- pi  la pol tica; reconoci  los puertos y costas de ambos -- mundos; lo somet  todo a c lculos sabios y a teorfas apro --

ximativas; y dijo al comerciante experto y al intrépido navegante:

"Ciertamente, hay desastres sobre los que no puede menos que gemir la humanidad; pero en cuanto a vuestra fortuna, id, atravesad los mares; desplegad vuestra actividad y vuestra industria; yo me encargo de vuestro riesgo. Entonces señores, es lícito decirlo así, se aproximaron las cuatro partes del mundo". (3)

En España, ordenanzas reguladoras del Seguro como un contrato especializado aparecieron en el siglo XV. "La finalidad de estas normas jurídicas era asegurar los beneficios íntegros de los Seguros a la comunidad, para prevenir la falta de liquidez de los aseguradores y eliminar los fraudes.

Desde el tiempo de esas ordenanzas, el Seguro marítimo vino a convertirse en una institución establecida y se exten

(3) Escriché Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. P. 268.

did a aquellos países con los cuales España e Italia tuvieron relaciones comerciales". (4)

En América Prehispánica encontramos indicios del Seguro tanto en el Imperio Azteca como en el Inca. Entre éstos sabemos que existía una ayuda económica que se daba a los jóvenes cuando se desposaban.

En México Tenochtitlán se daba protección a los huehueques, ancianos en los últimos años de su vida.

Los huehueques desempeñaban papeles de importancia en la vida política y familiar. También había Seguro para guerreros notables que lograban sobrevivir al combate. Unos y otros recibían honores, alojamiento y alimento para disfrutar una vida apacible en calidad de jubilados, hasta su muerte.

En el siglo XIX el Código más completo en la materia dice Escriche, "Es el de México que, después de regular, como todos la renta vitalicia y ocuparse además del contrato -

(4) The Crowell Collier Publishing, P. 61.

de compra de Esperanza, dedica buena parte del título XVII, libro II, al contrato de Seguro propiamente dicho.

Lo trata también en general, pero con bastante riqueza de disposiciones. Las dos principales ramas del Seguro las constituyen el Seguro sobre la vida y el Seguro contra incendios.

El Seguro marítimo es en todas las legislaciones objeto del Código de Comercio". (5).

Vayamos al origen del Seguro moderno en Inglaterra.

El primer centro oficialmente reconocido sobre negocios de Seguros se inició en Lombard Lloyd, donde se reunían banqueros, comerciantes y transportistas para efectuar operaciones de crédito mercantiles y de transporte y a la vez compartir riesgos por el envío de mercancías a tierras extranjeras.

"En 1781 la Lloyd's adquirió definitivamente personali-

(5) Escriché Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. P. 414.

dad Jurídica con el apoyo de la Royal Exchange de Inglaterra facultándose para:

1. Facilitar la realización del Seguro Marítimo.
2. Proteger los intereses de los Asegurados en lo referente a navío, fletes y cargamento.
3. Publicar y difundir noticias e información estadísticas sobre navegación.

En lo que respecta a los Estados Unidos, se tienen noticias sobre Seguros desde el año 1602, pero no es sino hasta 1794 que nace la primera aseguradora Americana oficialmente reconocida, la Insurance Company of North América.

Posteriormente se instituyeron otras Compañías de importancia como la Pennsylvania Company for Insurance fundada en 1812 y los grandes Colosos de la Actualidad". (6).

Estados Unidos es en nuestros tiempos el país líder en materia de Seguros, con una penetración mundial de 54 por -

(6) Manero Reynaldo. Curso Precontractual Inducción. Seguros América. P. 64 y 65.

ciento aproximadamente. En cambio naciones como Japón y Alemania Occidental, que siguen en orden de importancia apenas alcanzan un ocho por ciento de penetración mundial.

Inglaterra tiene cerca del seis por ciento, Francia el cinco por ciento y México no llega al uno por ciento.

El Seguro en México no vino a quedar instituido de manera oficial sino hasta el año de 1910.

Antes de esta fecha se contaba únicamente con disposiciones que garantizaban los intereses de los asegurados (Código de Comercio 1884).

Sin embargo, ya para estas fechas se empezaron a organizar aseguradoras importantes, en el lapso 1895-1910 se fundaron:

ASEGURADORA	RAMOS	FECHA DE FUNDACION
La Compañía General de Seguros		
Anglo Mexicana	Daños	1897
La Nacional	Vida	1901

La Latino Americana	Vida	1906
La Veracruzana	Incendio y Transportes	1908

El 25 de mayo de 1910 se promulgó la Primera Ley que en forma moderna reglamentó las operaciones de Seguros sobre la vida en México.

Y el 26 de agosto de 1935 se promulgaron y entraron en vigor las dos Leyes que han sido fundamentales para el desarrollo del Seguro en México.

La Ley General de Instituciones de Seguros, que dejó sentadas las bases para la Mexicanización y funcionamiento de la industria aseguradora en México, y la Ley sobre el -- Contrato de Seguro, que establece las normas para la interpretación y adecuada aplicación de dicho contrato.

I.2.- Antes de analizar cuales son los elementos del contrato de Seguro, haremos una semblanza, de como se consideró al contrato, según otros autores, aunque ya se ha definido en el capítulo correspondiente. Por ejemplo tenemos que:

En el derecho Romano se definió así; Duorum vel Plurum en Insidem Placitum Consensus. Concedió ese derecho gran importancia a la distinción entre el pacto o convenio y el contrato. Los Romanos no definieron el Contrato porque aunque conocieron diversos tipos, no llegaron a formular un concepto general y abstracto del mismo.

"Para Casatón el contrato era, la convención que, por ir acompañada de una forma requerida por el derecho o sea -- una causa reconocida idónea para fundar una obligación, produce acción y vínculo obligatorio. El convenio es el género, el contrato la especie". (7).

La palabra Contrato deriva de las voces latinas Cum y Traho ligarse, y significa acuerdo de voluntades

(7) Muñoz y Sabino Morales. Código Civil Comentado. P. -- 440.

"Regelsberger Define el Contrato, como la expresión de la conformidad de voluntades de dos o más personas para la producción de un efecto jurídico entre ellas o entre las personas representadas por ellas.

Colin y Capitant lo Definen como un acuerdo de dos o más voluntades dirigido a producir efectos jurídicos" (8).

Ahora bien de acuerdo con nuestro Código Civil el Contrato es: una especie de convenio. Convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir o modificar, o extinguir obligaciones.

Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de Contratos.

La obligación es la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor, de conceder a otra llamada acreedor una prestación de dar, de hacer o de no hacer.

Rafael Rojina Villegas define al contrato como: Un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y --

(8) Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil. P. 67

obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. (9).

También nos dice que el convenio es: "un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir - - obligaciones y derechos reales o personales". (10).

Manuel Bejarano Sánchez Dice: "El contrato es un acto-jurídico bilateral, una manifestación exterior de voluntades, tendiente a la producción de efectos de derecho sancionados por la Ley". (11).

Si el contrato, considerado genéricamente establece -- una relación jurídica entre las partes que intervienen, en el contrato de Seguro tanto el asegurado como la empresa aseguradora serán sujetos de derecho y obligaciones obteniendo la aseguradora entre otras el derecho a recibir un beneficio por el cobro de una prima y como obligación el pago de la indemnización al asumir el riesgo y viceversa el asegurado tendrá entre otras como obligación el pago de la prima y como derecho él o sus beneficiarios el cobro de la indemnización.

(9) - Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil. P. 67

(10) (11) Bejarano Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. P.32.

El Contrato consta de dos clases de elementos esenciales:

I.- ELEMENTOS DE EXISTENCIA.

Los Elementos de existencia son:

- a).- El consentimiento
- b).- El Objeto
- c).- Solemnidad

II.- ELEMENTOS DE VALIDEZ.

Elementos de validez.

- a).- Ausencia de vicios de la voluntad: error, dolo y mala fé, temor o violencia, lesión.
- c).- Forma en los casos exigidos por la Ley
- d).- Fin o motivo determinante lícito.

A continuación trataremos de explicar brevemente cada uno de los elementos del contrato.

El consentimiento

Es un elemento complejo formado por la integración de dos voluntades que se conciertan. Es un acuerdo de voluntades.

El consentimiento, ha de entenderse en dos sentidos;- como voluntad de las partes para obligarse y tener derechos y como concurso o acuerdo de voluntades.

El consentimiento en su primera acepción, exige que - en el deudor haya:

- I.- Una voluntad real.
- II.- Que la voluntad sea seria y precisa.
- III.- Que dicha voluntad se exteriorice (en forma expresa o tácita).
- IV.- Que esa voluntad tenga un determinado contenido.

El consentimiento en su segunda acepción, esto es, - como acuerdo de voluntades, no existe cuando no hay coincidencia en las dos voluntades. Por ejemplo en los casos del llamado error obstáculo o error sobre el objeto, cosa del contrato y error sobre la clase de contrato que se celebra.

El consentimiento como acuerdo de voluntades se descompone en dos parte o momentos:

- 1.- La Oferta o Propuesta.
- 2.- La Aceptación.

El consentimiento, no es ni la oferta sola, ni es la aceptación sola. Ambas se reúnen y se funden. El acuerdo de voluntades se forma cuando una oferta vigente es aceptada lisa y llanamente.

La Oferta o Propuesta.- Es una manifestación unilateral de voluntad negocial que contiene los elementos esenciales característicos del acto jurídico que se desea celebrar. Es una declaración de voluntad unilateral, esto no quiere decir que deba ser por fuerza la expresión de voluntad jurídica; varias personas pueden emitir una sola y coincidente manifestación de voluntad, la cual seguirá siendo unilateral si su sentido es el mismo.

La oferta debe contener los elementos característicos del contrato que se pretende celebrar, y siempre se dirige a otra persona que la debe recibir y complementar para integrar un acuerdo o consentimiento.

La Aceptación.- Es una declaración unilateral de voluntad en plena concordancia con los términos de la oferta.

El segundo elemento de existencia es el Objeto.

"Los juristas indican tres acepciones para la palabra Objeto:

- 1.- El Objeto directo del contrato; que es el de -- crear o transferir derechos y obligaciones.
- 2.- El Objeto indirecto del contrato; que es el Objeto de las obligaciones engendradas por él, y que puede ser; dar, hacer o no hacer.
- 3.- La cosa misma que se da". (12)

La finalidad en todo contrato es el objeto de la obligación creada por él, y tendrá tantos fines como obligaciones haya creado.

El objeto debe ser posible, de lo contrario, dicho acto no llega a existir. Es objeto imposible aquella cosa, - hecho o abstención que no tenga facticidad real, porque la impida una ley natural o una jurídica.

El tercer elemento es la Solemnidad.- La importancia social o económica de ciertos actos impone la necesidad de - que la exteriorización se realice con determinados ritos que

(12) Bejarano Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. P. 68.

son condición de su existencia, por ejemplo un Divorcio Administrativo.

Ahora trataremos los elementos de validez.

La Capacidad, es la aptitud para ser titular de derecho y obligaciones y para ejercitarlos. Toda persona tiene capacidad y sólo determinados grupos son incapaces excepcionalmente.

Existen dos clases de capacidad:

- 1.- Capacidad de Goce. Aptitud de ser titular de derechos y obligaciones.
- 2.- Capacidad de Ejercicio. Aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos.

El segundo elemento es la Ausencia de vicios en la voluntad. La voluntad de las partes que celebran el contrato debe estar exenta de vicios, debe ser cierta y libre.

Si la decisión proviene de una creencia equivocada, error, dolo y mala fé, temor, violencia, lesiones, entonces es voluntad viciada que anula el contrato.

El tercer elemento es la Forma Legal.- La forma es la manera como se externa la voluntad; "es el conjunto de elementos sensibles que envuelven a la expresión de voluntad". (13).

Todo contrato debe adoptar una forma, sino su contenido no sería reconocible en la vida de relación, por eso todo contrato es formal.

Y por último el cuarto elemento de validez que es la licitud en el objeto, motivo o fin.

Para que el contrato sea válido es necesario que tanto a lo que se obligó el deudor, como el porqué de su proceder sean lícitos, que no violen una prohibición o un mandamiento legal.

"El motivo o fin es el propósito que le induce a su celebración, el por que se obliga, para proteger a la comunidad no basta asegurar que el objeto del contrato sea lícito

(13) Bejarano Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. P. 54

to, sino también garantizar la legalidad de los fines espe
rados por los contratantes". (14).

(14) Bejarano Sánchez Manuel. Obligaciones Civiles. P.
118.

I.3. En nuestra vida diaria estamos constantemente enfrentándonos al hecho de que alguna catástrofe pueda inesperadamente suceder.

Esto lo constituye precisamente los riesgos, de los cuales dependerá el tipo de póliza conforme a la necesidad del cliente.

Para referirnos a los riesgos.- Los riesgos son los aspectos fundamentales que se tratan en una póliza de seguro.- Y estos acontecimientos pueden ser múltiples siendo las más importantes catástrofes, incendios, robos, inundaciones, terremotos, pérdida de algunas pertenencias o de sembradíos como sucede en los Seguros agrícolas; y además los Seguros de vida, fallecimientos, accidentes, enfermedades y otras que se engloban dentro del marco de los Seguros personales.- Toda actividad está sujeta a principios o propósitos de los cuales depende esta, pero para hacer más funcional, en este caso los propósitos del Seguro, a continuación se describen:

No es solamente un individuo el que sufre si no hay un método de aliviar el desastre financiero resultado de estos hechos inesperados, sino la sociedad en conjunto..

Si un edificio se quema, el propietario podría no tener recursos financieros y verse forzado a la bancarrota, - lo que ocasionaría pérdidas a sus acreedores.

Si un hombre muere, la comunidad podría verse obligada a sostener a sus dependientes.

Aunque las pérdidas pueden ser reducidas con eficiente cuidado y precaución, los resultados obtenidos de esa manera por sí solo, son mínimos.

Son pocas las personas que están en aptitud de anticiparse y controlar todos los riesgos. De tal manera que - - mientras la incertidumbre no puede ser eliminada, el Seguro garantiza a las personas aseguradas, que serán asistidas en el momento de sufragar los gastos.

1.- Método de Aseguramiento:

"El Seguro es un plan que opera teniendo un grupo grande, sujeto a riesgos similares, mediante el pago de una prima anual, cada quien contribuyendo a un fondo común, de modo que cuando un desastre repercuta en un miembro haya --

fondos para reembolsarle o indemnizarle por su pérdida". -
(15).

La cantidad contribuida varía con el monto del Seguro deseado y muchos otros factores. Es importante que el grupo sea numeroso y también diverso, de modo que haya una mínima oportunidad de un desastre común.

2.- Diversidad de la Protección proporcionada:

El Seguro tiene muchos usos en varios campos. Ofrece un sentimiento de seguridad contra varios peligros.

Los tipos de Seguros disponibles han sido diseñados para enfrentarse a numerosos riesgos.

Una clasificación de los Seguros, que puede ser utilizado con algunas subdivisiones es:

a).- Riesgos de las personas:

- 1.- Muerte
- 2.- Accidentes

(15) Collier's Encyclopedia. Vol. 11. P. 63.

- 3.- Enfermedad
- 4.- Incapacidad permanente
- 5.- Vejez.

b).- Riesgos en la Propiedad:

- 1.- Incendio
- 2.- Explosión
- 3.- Motín
- 4.- Vandalismo
- 5.- Daños
- 6.- Hurto
- 7.- Robo
- 8.- Transporte.

Las consecuencias del Riesgo:

Las organizaciones aseguradoras se desarrollan rápidamente allí donde los que pueden sufrir una pérdida están en posición de demandar protección y tienen posibilidades de pagar una prima razonable.

Sin embargo, si el costo de la protección efectiva es muy alto para la mayoría de las personas, los fondos de reserva se desarrollan lentamente.

El Aspecto Económico y Financiero del Riesgo:

Esos riesgos los cuales en alguna forma afectan el bienestar económico, que revisten de importancia para nuestro estudio.

No importa cuan catastrófico puedan ser en sus efectos sobre los individuos o en la comunidad, hasta que de alguna manera se pueden medir en términos de ingresos a la comunidad o grupos de individuos, entonces se podrá desarrollar una solución conteniendo los principios del Seguro.

Cada unidad económica está sujeta a los riesgos. Si la cabeza de una familia es herido gravemente o muere prematuramente, su responsabilidad de proveer a sus hijos, los alimentos y todas las ventajas culturales y económicas de la comunidad se verá fatalmente impedida.

También otras organizaciones económicas y de negocios podrían encontrar sus objetivos y existencias completamente destruidos si no hay una debida protección a través del Seguro.

El Seguro es inclusive más importante para las peque--

Las organizaciones que para las grandes, las cuales pueden sufrir pérdidas regulares sin dificultades.

Los Elementos del Seguro:

En el Seguro no debe existir la ausencia de la idea de la apuesta. La persona que pretende el Seguro debe estar sujeta a un riesgo real, esto es, el peligro de pérdida o disminución de sus bienes o un interés como beneficiarios o una espera a la cual esté ligada por derecho o sea titular de éste.

Simplymente, el asegurado debe un interés asegurable, o sea, la posibilidad de una pérdida debida a un riesgo al cual esté expuesta.

El riesgo debe ser suficientemente importante para garantizar el Seguro.

La compañía de Seguros debe tener un número grande de riesgos, esparcidos geográficamente, de modo que no tenga una concentración de riesgos en un área determinada.

Debe ser posible hacer cálculos exactos y científicos-

de la extensión de el riesgo, a fin de cobrar una prima razonable.

La Supervisión Gubernamental:

El negocio del Seguro está sujeto a la vigilancia por parte del gobierno federal desde el momento en que afecta a tantas personas y bienes.

En nuestro país la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros regula las reservas que cada compañía aseguradora debe constituir para los efectos de cubrir obligaciones ante quejas de asegurados o beneficiarios de una póliza, también de termina la forma en que deben ser invertidas las cantidades cobradas.

El mismo organismo regula las acciones de los agentes de Seguros e Intermediarios, especialmente la manera en que se ofrecen los méritos de las diferentes compañías aseguradoras, interpreta las medidas y sanciones, el clausulado de las pólizas, y vigila las relaciones entre las instituciones de Seguros y sus usuarios.

La Naturaleza del Contrato de Seguro:

En el campo del aseguramiento existen dos principios generales:

Una póliza de Seguro es normalmente un contrato personal.

Este es usualmente un contrato de indemnización.

El primer principio establece:

Que el asegurador promete reembolsar a una persona en particular en el evento de una pérdida o daño. Por consiguiente, si una póliza cubre un bien y la propiedad es transmitida la transferencia de la póliza al nuevo propietario sólo con el consentimiento del asegurador, se puede llevar a cabo.

El Segundo principio establece:

Que el contrato de Seguro es indemnizatorio desde el momento en que sólo se pagará el valor del bien en el momento del daño o siniestro como también se le conoce.

Se entiende generalmente que el Seguro es un acuerdo -
mediante el cual se indemniza al asegurado contra daños - -
accidentales proporcionando un beneficio económica de caráct
ter compensatorio. No es aceptable que con este concepto -
pretenda un asegurado realizar una ganancia a través de un-
accidente, cobrando beneficios de Seguros mayores a sus --
pérdidas.

1.4. Para definir El contrato de Seguro: hay que tomar en cuenta varios aspectos, conforme al tipo de Seguro - de que se trate, igualmente desde el punto de vista Comercial, legal o Jurídico, Individual y Colectivo.

A continuación expongo algunos conceptos y definiciones sobre el Contrato de Seguro.

"El Seguro es una Institución Económica, que reduce - el riesgo de pérdida, tanto para la Sociedad como para cada individuo, mediante la combinación y administración de un - amplio número de bienes, de manera que las pérdidas pueden ser predecibles dentro de límites razonables". (16).

El Seguro implica un contrato con carácter Legal en el que la aseguradora se compromete a pagar en caso de siniestro el monto de la pérdida, como contrapartida el asegurado pagará una cantidad denominada prima.

Los riesgos a que están expuestas las cosas y la vida humana han determinado el nacimiento y desarrollo del Seguro

(16) Centro Educativo América. Instructivo de Incendios.

este constituye una forma eficaz de hacer frente a los riesgos y de prever las pérdidas o daños que su realización significa.

El Contrato de Seguro es bilateral, puesto que las partes se obligan recíprocamente. Es oneroso porque las partes estipulan gravámenes y provechos recíprocos. Es Aleatorio.- Aparentemente quienes niegan este carácter al contrato de Seguro incurren en el error de definir el Contrato con los caracteres de la Industria a que pertenece. En efecto considerados en su conjunto los Contratos de Seguro celebrados por determinadas empresas Aseguradoras, no puede decirse que en realidad su función sea la de asumir riesgos, sino de compensarlos.

Como la técnica aseguradora moderna se basa sobre el cálculo de las probabilidades y sobre las leyes de los grandes números, mediante la masa de las operaciones de Seguros realizadas los riesgos se compensan, el área del asegurador se elimina y su lucro no depende tanto de que el evento se verifique o no, cuanto de la mayor perfección técnica de su organización y de la mayor o menor amplitud de la esfera de acción de su actividad.

Tomando en cuenta lo antes dicho pasemos a definir el -
 Contrato de Seguro:

"El contrato de Seguro es la cobertura recíproca y co-
 lectiva por parte de muchas economías igualmente amenazados
 por peligros comunes, eventuales y tasables en dinero". --
 (17).

Aunque genéricamente esta definición es importante ana-
 lizarla conforme a su significado, así tenemos que:

- a). Habla de cobertura, o sea la protección contra el si-
 siniestro.
- b). Consigna explícitamente la reciprocidad entre asegurado
 y aseguradora.
- c). Al contener el concepto de valor monetario conduce a --
 que el daño deberá afectar el patrimonio de quien tenga un
 interés sobre el bien y que éste sea cuantificable económi-
 camente.
- d). Con la inclusión de eventualidad se pretende puntuali--

(17) Instructivo de Incendio para Agentes. Centro Educa--
 cional América. P. 3.

zar que la pérdida, deberá ser de naturaleza accidental y no intencional.

e). Se refiere a un conjunto o colectividad como elemento indispensable para la repartición y cálculo de la pérdida probable.

Como se podrá observar en la definición anterior se conceptúa al Contrato de Seguro desde un punto de vista general y abarcando casi todos los aspectos antes mencionados; pero además, es necesario analizar otras definiciones:

"Seguro es un arreglo mediante el cual una parte en correspondencia a una remuneración, denominada la prima, conviene en compensar a otra por contingencias o pérdidas, llamado riesgo, el Contrato es conocido como la Póliza".- (18).

El Seguro es un método para compartir los riesgos de la vida y una actividad. Fue una de las invenciones desarrolladas especialmente para proporcionar protección con--

(18) Collier's Encyclopedia, The Crowell, P. 61.

tra los peligros del mar y probablemente se inició con la primera aparición del comercio.

Algunos autores nos dicen: "Que el Seguro es un Contrato por el cual una persona natural o jurídica se obliga a resarcir pérdidas o daños que otra pueda sufrir, el documento en que consta el Contrato es la Póliza y el precio -- que paga el asegurado es la Prima". (19).

La legislación sobre la materia vigente en nuestro País, conforme al Artículo Primero de la Ley de contratos de Seguro, señala:

POR EL CONTRATO DE SEGURO, LA EMPRESA ASEGURADORA SE OBLIGA, MEDIANTE UNA PRIMA, A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO.

La naturaleza de la actividad aseguradora es de tal importancia que un individuo se encontraría en seria desventaja, al negociar con el asegurador respecto de los términos y tarifas, si estos no tuvieran regulados.

(19) Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Reader's Digest, México. P.266.

Siendo el aseguramiento una institución necesaria en una economía moderna, las instituciones aseguradoras están regidas por normas especiales dictadas por organismos de carácter Federal dado su interés público.

Desde el punto de vista Jurídico se define al Seguro:-- como el contrato por el que una Empresa constituida para el ejercicio de esa industria Aseguradora asume los riesgos -- ajenos mediante una prima fijada de antemano.

La Prima es el costo del Seguro o la contraprestación que el contratante del Seguro debe pagar a la Empresa Aseguradora, por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa. Algunos autores consideran la Prima y la Póliza como otros dos elementos esenciales del contrato. Las Leyes y la Doctrina no siempre han tenido eso en cuenta. Desde luego que tanto la Prima como la Póliza deberán tomarse en consideración en todo contrato.

En el Seguro por cuenta de terceros, cuando el contratante resulte insolvente, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reclamar el pago de la prima al asegurado y en todo caso, a compensar las primas y los préstamos sobre póliza que se le adeuden con la prestación debida al benefi--

ciario.

La empresa aseguradora no podrá rehusar el pago de la prima ofrecida por los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, terceros asegurados, beneficiarios o por cualquier otro que tenga interés en la continuación del Seguro.

CUANDO LA PRIMA SE HAYA FIJADO EN CONSIDERACION A DETERMINADOS HECHOS QUE AGRAVEN EL RIESGO Y ESTOS DESAPAREZCAN O PIERDAN SU IMPORTANCIA EN EL CURSO DEL SEGURO, EL ASEGURADO TENDRA DERECHO A EXIGIR QUE EN LOS PERIODOS ULTERIORES SE REDUZCA LA PRIMA CONFORME A LA TARIFA RESPECTIVA, Y SI ASI SE CONVINO EN LA POLIZA, A LA DEVOLUCION DE LA PARTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO EN CURSO.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del Seguro, entendiéndose por éste el lapso para el cual resulte calculada la unidad de prima. En caso de duda se entenderá que el periodo del Seguro es de un año.

NO PRODUCIRA EFECTO LA ESTIPULACION QUE DISFONGA QUE -

EL SEGURO NO ENTRARA EN VIGOR SINO DESPUES DEL PAGO DE LA --
PRIMA O FRACCION DE ELLA, CON LA QUE PRETENDA ELUDIRSE LA --
RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ASEGURADORA POR LA REALIZACION
DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN EL SEGURO DE PERSONAS LOS EFEC- -
TOS DEL CONTRATO CESARAN AUTOMATICAMENTE TREINTA DIAS DES- -
PUES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMA, SINO HUBIERE -
SIDO PAGADA SALVO QUE EN LA POLIZA SE CONSIGNE EL BENEFICIO-
DE PRESTAMO AUTOMATICO DE PRIMAS, ARTICULOS 35 Y 180 DE LA-
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

En el Seguro de personas, la empresa aseguradora no -
tendrá acción para exigir el pago de las primas, salvo el-
derecho a una indemnización por la falta de pago de la pri-
ma correspondiente al primer año, que no excederá del 15 %
del importante de la prima anual estipulada en el contrato.

La póliza constituye el contrato en sí, en el cual --
tanto el asegurado como la Empresa Aseguradora, contraen -
derechos y obligaciones, y para ello es necesario la vigi-
lancia de las instituciones Federales. El contrato de Segu-
ro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento -
probatorio, pero no esencial. Sin embargo, ninguna otra-
prueba, salvo la confesional, será admisible para probar-
su existencia.

Para la celebración de éste contrato debemos de tomar en cuenta en este caso el Código de comercio, en lo concerniente sobre Ley del contrato de Seguro:

EN EL ARTICULO PRIMERO DE DICHA LEY NOS DICE:

POR EL CONTRATO DE SEGURO LA EMPRESA ASEGURADORA SE - OBLIGA, MEDIANTE UNA PRIMA, A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR- UNA SUMA DE DINERO AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD PREVISTA- EN EL CONTRATO.

EL ARTICULO SEGUNDO MENCIONA:

LAS EMPRESAS DE SEGUROS SOLO PODRAN ORGANIZARSE Y FUN- CIONAR DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES - DE SEGUROS.

A lo antes mencionado de la Ley sobre la Póliza, de- la misma ley podemos referir lo siguiente:

EL ARTICULO DIECINUEVE DE LA MENCIONADA LEY ESTABLECE PARA FINES DE PRUEBA, EL CONTRATO DE SEGURO ASI COMO SUS - ADICIONES Y REFORMAS, NI HARA CONSTAR POR ESCRITO NINGUNA- OTRA PRUEBA, SALVO LA CONFECIONAL, SERA ADMISIBLE PARA --

PROBAR SU EXISTENCIA, CONFORME SE ESPECIFICA EN EL ARTICULO VEITIUNO.

EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE LA MATERIA, OBLIGA A LA EMPRESA ASEGURADORA A ENTREGAR AL CONTRATANTE DEL SEGURO UNA POLIZA EN LA QUE CONSTEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES DE LA POLIZA QUE DEBERA CONTENER:

- a).- Los nombres y domicilio de los contratantes
- b).- Firma de la Empresa Aseguradora.
- c).- La designación de la cosa o de la persona asegurada, o riesgos garantizados.
- d).- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de ésta garantía.
- e).- El monto de la Garantía.
- f).- La prima del Seguro.
- g).- Las demás cláusulas que deben figurar de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por las partes.

Además como es muy importante dejar claro y perfectamente establecido, la necesidad funcional del contrato o Póliza a continuación se mencionan algunos artículos de sumo interés y para que la Póliza surta efectos probatorios en con

tra del asegurado, será indispensable que esté escrita o impresa en caracteres fácilmente legibles:

Se encuentra establecido en el Artículo veintiuno de la Ley de Seguro, la Fracción I se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los Seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la Ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios:

La Fracción II. No puede sujetarse a la condición -- suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima.

La Fracción III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes; pero tratándose de Seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

El Artículo veintitres. Nos dice, la empresa asegura

dora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del asegurado, copia o duplicado de la póliza así como de las declaraciones hechas en la oferta.

El Artículo veinticinco establece, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente -- dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas -- las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

El Artículo veintisiete manifiesta, cuando se pierda o destruya una póliza, a la orden o al portador, podrá pedir se la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un -- procedimiento igual al que establece la ley respectiva para la cancelación y reposición de títulos de crédito extravia-- dos o robados. La nueva póliza que así se obtenga producirá los mismos efectos legales que la desaparecida.

Cuando en una póliza a la orden de cualquier tenedor de ella haya consignado en el endoso respectivo la expresión no transferible, y lo que haga saber a la empresa aseguradora, no será necesario para el procedimiento del párrafo ante -- rior, sino que se aplicarán las disposiciones del artículo-

veintitres de la mencionada Ley,

El Artículo veintinueve establece que: Las pólizas podrán ser nominativas, a la orden o al portador, salvo lo que dispone la presente ley para el contrato de Seguro sobre la vida.

El Riesgo: Es el elemento esencial del Contrato. Según el Artículo cuarenta y cinco de la Ley de la materia. El contrato será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro ya se hubiera realizado. Por su parte el Artículo cuarenta y seis de la misma ley dispone que si el riesgo deja de existir después de la celebración del contrato, éste se resolverá de pleno derecho. El riesgo puede definirse diciendo que es el evento futuro e incierto de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la Empresa aseguradora. Es la eventualización prevista en el contrato. La incertidumbre de la realización del riesgo debe ser al menos en cuanto al momento en que habrá de producirse. Los riesgos pueden venir a ser objeto de un contrato de Seguro sólo cuando estén suspendidos sobre las fortunas o sobre las vidas de todos los ciudadanos, o por lo menos de muchos de ellos y sólo hieran a pocos o no hieran a todos en la misma medida. Si todos debieran ser afectados en la misma medida, la prima tendría que equivaler al valor actual del capital asegurado y el Seguro resultaría, por tanto, un gasto pesado e inútil.

Es necesario que en la previsión de ser víctima de uno de esos riesgos, sientan la necesidad o la conveniencia de tener un capital o una renta disponibles, pues de no ser así no querrían resignarse al pago de contribuciones que en su conjunto superan las sumas distribuidas por las Compañías. Esos riesgos pueden producir un daño o una pérdida en el patrimonio del asegurado, como un incendio o una grnizada; pueden constreñirlo a un gasto, que puede prevenir una desgracia, como una herida, o también de una buena suerte, como dilatada longevidad o el matrimonio de una hija; pueden finalmente, ofrecerle la ocasión de hacer -- una obra de beneficencia, como ocurre con el que quiere dejar para después de su muerte una renta a favor de personas o de instituciones predilectas. No es pues necesario que el caso fortuito contra el que se acude al Seguro tenga que producir un daño o una pérdida en el patrimonio del asegurado; basta que, en la expectativa del siniestro, sienta -- uno la necesidad o la conveniencia de asegurarse el cobro de un capital; la empresa aseguradora le ofrece el medio de realizar su propósito de previsión.

Los riesgos pueden venir a ser objeto del Seguro una vez que hayan sido precedentemente evaluados con la observación de riesgos análogos y haya grandes probabilidades de --

que se produzcan según aquella experiencia. Mientras la observación es escasa, los riesgos se dividen en pocas clases, pero a medida que se hace más copiosa y atenta, más-numerosas y dotadas de íntima homogeneidad se hacen también las clases de los riesgos; estas subdivisiones orientan al asegurador en la formación de las tarifas de las primas.

Los riesgos pueden permanecer uniformes a lo largo de toda la duración del contrato, como en los Seguros contra incendio; pueden variar según las estaciones, como en los Seguros contra los riesgos marítimos, o crecer continuamente como en los Seguros para el caso de muerte. Pero esta variabilidad del riesgo no ejerce ninguna influencia aparente sobre la medida de las primas, pues para hacer posible el Seguro aún cuando la gravedad del riesgo haría insostenible el peso de la prima, se la hace uniforme a lo largo de toda la duración del contrato, agravándolo en los primeros años y atenuándolo después, como se hace en los Seguros para el caso de muerte.

El monto de la suma asegurada puede deberse siempre -- por entero al ocurrir el siniestro, como en los Seguros sobre la vida, o sólo proporcionalmente al daño sufrido por el asegurado, como en los Seguros contra los incendios. En

tal hipótesis el riesgo de la empresa debe evaluarse combinando la probabilidad de su verificación con su probable intensidad.

Aunque la diversa naturaleza del riesgo influya en la disciplina técnica y jurídica de las diversas especies de Seguros, dicho riesgo presenta en todo contrato los caracteres esenciales siguientes:

a).- El riesgo debe por lo común referirse a un evento futuro que tiene que ser incierto, al menos en cuanto al momento en que habrá de producirse. Si falta el riesgo, el contrato es nulo por defecto de uno de sus elementos esenciales.

Por otra parte refiriéndonos al carácter jurídico del contrato, debemos de analizarlo desde un punto de vista más amplio y con apego a nuestras leyes. Al ser muchos los riesgos que amparan estos tipos de contratos, se encuentran divididos de tal forma, que muchas veces se escapan alguno de ellos por no aceptarlos como riesgos que aparentemente son muy eventuales, tales como sismos o terremotos que en ocasiones no se toman en cuenta. También por la frecuente necesidad de prevenir sin tardanza los daños amenazados por un

peligro inminente, hace oportuno establecer explícitamente la máxima de que el Seguro estipulado por cuenta de un tercero es válido aunque éste lo ratifique después del siniestro.

El contratante está obligado a declarar por escrito, - de acuerdo con el cuestionario relativo todos los hechos -- que sean importantes para la apreciación de dicho riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o los deba conocer en el momento de la celebración del contrato. Cualquier omisión o inexacta declaración facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro. En este caso la empresa aseguradora deberá comunicar en forma auténtica al -- asegurado la rescisión del contrato dentro de los quince -- días siguientes a la fecha en que conozca la omisión o inexacta declaración.

Sin embargo, la Empresa Aseguradora no podrá rescindir el contrato en los siguientes casos: a).- Si la empresa provocó la omisión o la inexacta declaración del contratante; b).- Si la empresa conocía o debía conocer exactamente el hecho que no ha sido declarado o que lo ha sido en

forma inexacta; c).- Si la empresa renunció al derecho de recibir el contrato por esa causa; d).- Si el contratante no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo, la empresa celebran el contrato, Artículo cincuenta Ley -- del Contrato sobre Seguro.

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravantes esenciales del riesgo durante el curso del - Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omite el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo Artículo cincuenta y dos. Según el Artículo cincuenta y tres de esta ley del Contrato sobre Seguro, se presumirá siempre: a) que la agravación es esencial cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, - de tal suerte que la empresa habrá contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido -- una agravación análoga; b) que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de - sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia de Seguro.

La empresa aseguradora tiene que formarse un justo concepto del riesgo a fin de que la prima sea equivalente a él. Las declaraciones inexactas o las reticencias del asegurado que presentan el riesgo como esencialmente diferente de lo que en realidad es, vician el consentimiento de la empresa y hacen nulo el contrato.

Son nulas las cláusulas del contrato que tienen la finalidad de proteger al asegurado contra las consecuencias perniciosas de un acto ilegítimo, como el contrabando, el hurto y el homicidio, pues quitarían un freno natural contra los delitos. Serían nulas también si los protegieran contra los daños de una culpa grave, esto es, en los casos en que hubiese habido una tal negligencia por su parte en sus actos, que hiciera fuertemente presumible la intención dolosa. Esta caducidad tutela el orden público incluso porque sirve para impedir que el delito beneficie al asegurado, cuando no se puede dar una prueba completa del dolo.

El riesgo debe ser independiente de la voluntad del asegurado, y para hacerlo tal hay que hacer que decaiga de todo derecho quien voluntariamente provoca el siniestro. Si se pudiera agravar impunemente el riesgo, el fondo consti-

tudo por las contribuciones de los asegurados vendria a ser insuficiente a la compañía o empresa aseguradora, se veria contreñida a la larga a subir las tarifas de las primas hasta hacerlas intolerables o a declararse en quiebra. Una rama de Seguros que fuera incorregible incitación a los siniestros, terminaria por ser para la economía social una pérdida de riqueza y estaria condenada a desaparecer. Hoy día -- existe una tendencia en las compañías aseguradoras a cubrir aún los siniestros culposos y esta tendencia está de acuerdo con la necesidad de la vida moderna, en la que lo basto de las empresas comerciales, el uso de las máquinas e instrumentos peligrosos, la competencia que excita y solicita la actividad humana, nos privan a menudo de ejercer sobre nuestro trabajo y el de nuestros encargados una asidua vigilancia.

Hay incluso ciertas ramas de esta industria que tienden principalmente a cubrir al asegurado contra las consecuencias dañosas de su propia culpa.

Como anteriormente queda establecido los riesgos son -- muy extensos y por ende debemos de tener especial cuidado al hacer una selección para requerir un contrato de Seguro. Pero para mi entender creo conveniente tratar por separado el-

contrato de Seguro de personas o Seguros de vida, en capítulo aparte, para delimitar pormenorizadamente cuales son los derechos y obligaciones de los asegurados y de las empresas aseguradoras.

El siniestro forma parte del riesgo, o puede considerársele en ese momento, que considerándolo incierto será un elemento más del cual dependerá el nacimiento de la obligación de la empresa aseguradora. En lo referente a los -- riesgos, ya han sido debidamente estipulados en el tema co rrespondiente. El siniestro es la eventualidad que se prevee en el contrato.

Realizado el siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, tan pronto como tenga conocimiento de ello, deberán comunicarlo por escrito dentro de un plazo de cinco días siguientes; a la empresa aseguradora, Artículo sesenta y seis de la ley en la materia de Seguros.

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO NO CUMPLEN CON LA -- OBLIGACION DE AVISAR LA REALIZACION DEL SINIESTRO A LA EM-- PRESA ASEGURADORA, ESTA PODRA REDUCIR LA PRESTACION DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRIA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE -- DADO OPORTUNAMENTE. ARTICULO SESENTA Y SIETE, LEY SOBRE -

CONTRATO DE SEGURO, Y EN EL CASO DE QUE LA OMISION DEL AVISO HAYA TENIDO POR OBJETO IMPEDIR QUE SE COMPROBE OPORTUNAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO; LA EMPRESA ASEGURADORA QUEDARA DESLIGADA DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ARTICULO SESENTA Y OCHO LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL ARTICULO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY CITADA DICE QUE LA EMPRESA ASEGURADORA TENDRA EL DERECHO DE EXIGIR DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO TODA CLASE DE INFORMES Y DOCUMENTOS SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO, Y POR LOS CUALES PUEDAN DETERMINARSE LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACION Y LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS.

SI LA EMPRESA ASEGURADORA DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O LOS REPRESENTANTES DE ELLOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULARON O DECLARARON INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUYAN O PUEDAN RESTRINGIR SUS OBLIGACIONES, ESTAS QUEDARAN EXTINGUIDAS, ARTICULO SETENTA DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO,

La Indemnización.- Esta es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo.

En el Seguro contra daños, para fijar la indemnización se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de la realización del siniestro. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés-asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado. Cuando celebre un contrato de Seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fé de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fé, el contrato será válido, pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada.

El crédito que resulte del contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos o informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, sin que sea válido pactar con él; el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprado en juicio.

El reaseguro es una figura jurídica casi tan antigua como el Seguro mismo: éste, en su juicio, llevaba a los aseguradores a no aceptar más responsabilidades que las que podían soportar, pero a través del tiempo y habida cuenta de que existen riesgos que son excesivamente grandes para que un solo asegurador puede absorberlos, que aceptar como benéfica desde todos los puntos de vista, la institución del reaseguro, que es la garantía que tiene el asegurador contra las pérdidas que excedan de la cantidad fijada como máximo de su capacidad económica para hacer frente al pago de siniestros. Es, el método más perfecto para establecer el equilibrio que podría resultar alterado por los caprichos del azar o la imprevisión de los hombres.

Es conveniente referirnos a los siguientes términos y su significado, para mejor claridad del tema.

Asegurador cedente: asegurador original que coloca o toma un reaseguro.

Asegurador directo: el original frente al proponente o asegurado.

Cesión: cantidad aceptada por el reasegurador.

Participación de beneficios: porcentaje de los beneficios obtenidos por el reasegurador, que éste acuerda abonar al asegurador directo, por estimarse que tales beneficios son debidos a la habilidad y cuidado en el tratamiento del negocio por tal asegurador directo.

Pleno: cantidad retenida por un asegurador.

Reaseguro facultativo: sistema por el cual cada oferta de reaseguro es estudiada por separado por el reasegurador, y aceptada o rechazada en cada caso.

Garantía: Documento extendido por un reasegurador a sucedente, en el reaseguro facultativo, como prueba de formalización.

Retrocesión: reaseguro de un reaseguro.

Tratado de reaseguro: contrato por el cual el asegurador directo conviene en ceder el reasegurador conviene en -- aceptar automáticamente, todos los reaseguros que caigan -- dentro de los límites del tratado.

CAPITULO II

1. CLASIFICACION EN GENERAL SOBRE CONTRATOS DE SEGURO.
2. LA EMPRESA ASEGURADORA.

II.1. Nuestra Ley sobre el Contrato de Seguro clasifica a los contratos de Seguro en dos grandes ramas: Contratos de Seguro contra los daños y contratos de Seguro sobre las personas que admiten a su vez, subdivisiones.

I.- Contratos de Seguro contra daños. Es un típico Seguro de indemnización. El Artículo ochenta y cinco de la -- Ley relativa ordena que todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de contrato de Seguro contra daños.

a).- Seguro contra incendio. En el Seguro contra incendio la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños causados, ya sea por el incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante, Artículo ciento veintidos de la ley sobre el Contrato de Seguro y fracción V del Artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones de Seguros.

b).- Seguro agrícola. 1. Seguro de provechos esperados: la empresa aseguradora contrae la obligación de pagar la indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha. 2. Seguro de ganado: en el Seguro contra la enfermedad o muerte de los ganados, la empresa se obliga a indemnizar los daños que de esos hechos resulten, Artículo ciento treinta y dos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y fracción VI del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Instituciones de Seguros.

Por ley del 29 de diciembre de 1961 Diario Oficial 30-XII-61, se estableció el Seguro agrícola integral y el Seguro ganadero.

El Seguro agrícola integral tiene por objeto resarcir al agricultor de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo para obtener una cosecha, cuando ésta se pierda total o parcialmente como consecuencia de la realización de algunos de los siguientes riesgos: 1.- Sequía. 2.- Helada. 3.- Granizo. 4.- Vientos huracanados. 5.- Incendio. 6.- Enfermedades y plagas. 7.- Exceso de humedad. 8.- Inundación, Artículo segundo y veinticuatro de la ley citada.

El Seguro ganadero tiene por objeto resarcir al ganadero de las inversiones efectuadas en su ganado cuando el mismo perezca, pierda su función específica o se enferme, Artículo tercero de la ley citada.

Estos dos últimos Seguros son practicados por una institución nacional de Seguros que se denomina Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

c).- Seguro de transporte terrestre. Es el que tiene por objeto el pago de indemnización por los daños y perjuicios que sufran las cosas objeto del traslado. Podrán ser objeto de este seguro todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre.

d).- Seguro marítimo. Se encuentra regulado por los Artículos doscientos veinte y doscientos cincuenta de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Este Seguro tiene por objeto el buque, las mercancías que transporta, los daños causados a terceros por abordaje, las sumas que correspondan a las mercancías por contribuciones de averías gruesas o comunes, etc. y en general, todos los daños que puedan derivarse del transporte marítimo; Seguro al que dedicamos capítulo aparte.

e).- Seguro contra la responsabilidad. Es aquel en que la empresa aseguradora se obliga a pagar indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato.

f).- Seguro de automóviles, tiene por base el pago de la indemnización que corresponda a los daños y pérdidas del automóvil y a los daños y perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil.

g).- Seguro de crédito. Tiene por objeto el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes deudores por créditos comerciales.

II.- Contratos de Seguros sobre las personas. Comprenden en los términos del Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital.

a).- Seguro de vida. Los que tengan como base el con-

trato los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, Artículo treinta y cuatro.

b).- Seguro de accidentes y enfermedades. Los que tienen como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad persona, salud o vigo vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier género.

A continuación trataremos la clasificación de los contratos; desde el punto de vista de la doctrina y en el derecho positivo:

Hay contratos:

- 1.- Bilaterales y Unilaterales
- 2.- Onerosos y Gratuitos
- 3.- Conmutativos y Aleatorios
- 4.- Reales y Consensuales
- 5.- Formales y Consensuales
- 6.- Solemnes
- 7.- Principales y Accesorios
- 8.- Instantáneos y de Tracto Sucesivo
- 9.- Nominales e Innominados.

- 1.- Contratos Bilaterales y Unilaterales.

El Contrato Unilateral.- Es un acuerdo de voluntades - que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. Un ejemplo de este contrato es la promesa de -- venta.

El Contrato Bilateral.- Es el acuerdo de voluntades -- que da nacimiento a derecho y obligaciones en ambas partes.- Un ejemplo de este contrato es la Compra-Venta, en la cual - el vendedor queda obligado a entregar la cosa vendida y el - comprador a dar el precio convenido.

Los Contratos Onerosos y Gratuitos.

El contrato Oneroso es el que impone provechos y gravámenes recíprocos. Hay un sacrificio y equivalente.

El contrato Oneroso está presidido por un animus egoísta, donde ambas partes contratantes celebran el acto con la intención de obtener de la otra una contraprestación de va-- lor equivalente a la que dan. Ejemplo Compra-Venta.

El Contrato Gratuito.- Es aquel en que los provechos - corresponden a una parte y los gravámenes a la otra.

El sacrificio sólo es de una de las partes y la otra no tiene gravamen alguno, sino sólo beneficios.

"Ello no implica necesariamente que carezca de obligación; puede tenerla, pero ello no representa un sacrificio o gravamen. Por ejemplo el contrato de comodato préstamo -- gratuito de uso, el comodatario tiene obligación de devolver la cosa prestada que usó gratuitamente, pero no asumió ningún sacrificio. El contrato es bilateral y gratuito" - - (20).

La clasificación de los contratos gratuito y oneroso se aproximan al igual que a la de los contratos unilaterales y bilaterales. Pues es común que el contrato bilateral sea -- oneroso y el contrato unilateral sea gratuito.

Los contratos Conmutativos y Aleatorios.

Los contratos Onerosos se subdividen en Conmutativos y Aleatorios.

Los contratos Conmutativos.- Son cuando los provechos-

(20) Bejarano Sánchez, Manuel. Obligación Civil. P. 38.

y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

La compra-venta es un contrato Comutativo, pues desde la celebración del acto las partes conocen ciertamente la extensión de sus respectivas prestaciones y la posible ganancia o pérdida que les irrogará.

Los Contratos Aleatorios.- Son cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término.

Los Contratos aleatorios son:

- 1.- El juego
- 2.- La apuesta
- 3.- Renta vitalicia
- 4.- La compra de esperanza.

Los Contratos Reales y Consensuales.

Los contratos reales.- Son aquellos que se constitu-

yen por la entrega de la cosa, mientras no exista dicha entrega, solo hay un antecrtrato, llamado también contrato-preliminar o promesa de contrato.

Un contrato real es el de prenda, su constitución supone la manifestación exterior de la voluntad de celebrar lo más la entrega de la cosa pignorada.

Contrato Consensual. - Se dice que un contrato es consensual, en oposición al contrato real, cuando se indica que no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo.

Los Contratos Formales y Consensuales.

Los Contratos Formales. - Son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez, de tal manera que si no otorga en escritura pública o privada, según el acto, no tienen validez, un ejemplo de este contrato es la compra-venta de bienes raíces de determinado valor que regula la Legislación Civil.

El contrato Consensual en oposición al formal. - Es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento-

se manifiesta por escrito, puede ser verbal, o tratarse de un manifiesto tácito, mediante hechos que necesariamente lo impongan o derivarse del lenguaje mímico. Ejemplo la compra venta de bienes muebles.

Los Contratos Solemnes.

Son aquellos en que la forma se ha elevado, en estos contratos la forma es un elemento esencial, de manera que si no se observa, no llega a existir, ejemplo; el matrimonio.

Los Contratos Principales y Accesorios.

Los Contratos Principales.- Son aquellos que existen por sí mismos, ejemplo el contrato de arrendamiento.

Los Contratos Accesorios.- Son los que dependen de un contrato principal, no tienen existencia independiente; se explica referido a otro contrato del cual es apéndice, y siguen la suerte de los principales. Un ejemplo de estos contratos son el de Fianza, de prenda o de hipoteca.

Los Contratos Instantáneos y de Tracto Sucesivo.

Los Contratos Instantáneos.- Son los que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto.

Los Contratos de Tracto Sucesivo.- Son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un período determinado, se cumplen escalonadamente a través del tiempo. Ejemplo el arrendamiento.

Los Contratos Nominados e Innominados.

Los Contratos Nominados.- Son aquellos que están instituidos en las leyes. Son reglamentados en el Código Civil u otros ordenamientos legales y sus consecuencias están prefijadas en tales normas generales.

Los Contratos Innominados.- Son los que las partes diseñan originalmente para satisfacer sus intereses y necesidades particulares, tienen la misma fuerza legal y se rigen por las normas del contrato nominado con el que tengan mayor semejanza.

11.2. Es una empresa de Seguro o aseguradora, aquella que asume profesionalmente los riesgos ajenos, trata de reunir con las contribuciones de los asegurados un fondo capaz de proporcionar los capitales prometidos a esos mismos asegurados al vencimiento de la promesa. Como anteriormente queda establecida la empresa aseguradora es la responsable de resarcir un daño, hecho que se realiza a través del Contrato de Seguro conforme lo dispone el Artículo primero de la Ley sobre el contrato de Seguro. La Empresa que desarrolla esta industria de manera normal, extrae de los mismos asegurados todo su capital industrial; y estos encuentran a su vez la mejor garantía de sus propios derechos en la integridad del fondo que aquellos mismos han suministrado.

El Artículo segundo de la Ley sobre el Contrato de Seguro, ordena que solo pueden tener el carácter de empresas -- aseguradoras las que se organicen y funcionen de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Seguros. Así mismo el Artículo tercero fracción primera de esta Ley prohíbe a toda persona física o moral que no tenga el carácter de institución de Seguros, la práctica de cualquier operación activa de seguros:

Son Instituciones de Seguros:

- a).- Las Instituciones Nacionales del Seguro
- b).- Las Sociedades Mexicanas Privadas autorizadas para practicar operaciones de Seguros.
- c).- Las Sucursales de Compañías Extranjeras de Seguros autorizadas para operar en la República.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, otorgará discrecionalmente las autorizaciones para que se constituyan y operen en materia de Seguro las Sociedades que llenen los requisitos establecidos por la Ley General de Instituciones de Seguro en su Artículo segundo.

Las Autorizaciones se referirán a las siguientes operaciones:

- a).- Seguro de Vida
- b).- De Accidentes y Enfermedades
- c).- De daños, que podrán comprender alguno o algunos de los ramos siguientes: 1, responsabilidad civil y riesgos profesionales; 2, marítimo y transportes; 3, incendio; 4, agrícola; 5, automóvil-

les; 6, crédito; 7, diversos.

Podrán, además, otorgarse autorizaciones para practicar exclusivamente el reaseguro en alguna o algunas de las operaciones mencionadas. Estas autorizaciones son intransmísibles.

Las instituciones privadas de Seguros podrán organizarse como Sociedades Anónimas o como Sociedades Mutualistas. - Estas últimas se ajustarán a lo señalado en el Artículo dieciocho de la Ley antes citada.

"El Tratadista Mantilla Molina ha dicho que la Sociedad Mutualista surge cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo, convienen en indemnizar el siniestro que puede afectar a una de ellas, repartiendo entre todas la cantidad necesaria para resarcir los daños producidos por dicho siniestro, o si se trata de una mutualista de vida, en pagar cada una de ellas una cantidad determinada al ocurrir la muerte de unos de los miembros de la agrupación". (21). La función económica de las mutualistas es semejante a la de las cooperativas de consumo, dentro del campo del Seguro.

(21) Rodríguez R. Joaquín. Derecho Mercantil. P. 230.

Puede concluirse pues, como consecuencia de todas las anteriores observaciones, "que solo es capaz de producir todos los efectos, acciones y excepciones de un contrato de Seguro el contrato que haya sido asumido por una empresa aseguradora, esto es por una empresa que ejerza la tal industria constituyendo con las inversiones de los asegurados un fondo de primas destinado a suministrarle los capitales asegurados a los vencimientos prometidos". (22). Que ese fondo sea administrado con normas técnicas precisas, en virtud de una tarifa de primas extraídas de observaciones dignas de fé, o lo sea más bien empíricamente, mediante una estimación aproximativa de los riesgos.

El contratante es la persona que contrata el Seguro con la empresa aseguradora. El contratante en términos de la Ley del contrato puede ser el asegurado o un tercero, pero en todo caso el contratante debe tener un interés asegurable para que el contrato sea válido; de no ser así, el Seguro vendría a ser para él una apuesta.

Puede hablarse además, del beneficiario que es la persona designada en el contrato para recibir la indemnización correspondiente en caso de siniestro; esto es quién recibe el beneficio del contrato de Seguro.

(22) Rodríguez R. Joaquín. Derecho Mercantil. P. 240.

Según el Artículo doce el Seguro de la ley en consulta por cuenta de un tercero obliga a la empresa aseguradora, en el caso de que el tercero asegurado ratifique el contrato después del siniestro.

Es necesario tomar en cuenta algunas irregularidades que comenten los agentes que autoriza la empresa aseguradora para con los beneficiarios; pero antes es necesario recordar el Artículo catorce de la Ley sobre el Contrato de Seguro que al respecto dice: Los agentes que sean autorizados por una empresa aseguradora para que ellos celebren contratos, podrán recibir las ofertas, rechazar las declaraciones escritas de los proponentes, cobrar las primas vencidas, extender recibos, así como proceder a la comprobación de los siniestros que se realicen.

El Artículo quince menciona respecto al asegurado, se reputará que el agente podrá realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un agente de su categoría y los que de hecho efectúe habitualmente con autorización de la empresa.

El Artículo diez y seis nos dice en todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las

condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

El Artículo diez y siete nos señala la renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año.

Ahora bien la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros al controlar y vigilar a las empresas aseguradoras prevee algunas irregularidades que se presentan en la formulación de cláusulas beneficiarias; ya sea por las Instituciones de Seguros concesionadas; o por las sociedades mutualistas autorizadas para operar vida y accidentes y enfermedades en nuestro país, puesto que las empresas de Seguros en forma generalizada, han venido induciendo a una equivocada e impropcedente designación de beneficiarios que resulta lesiva de las legítimas expectativas e intereses de los asegurados y de sus beneficiarios. Y para evitar estos errores se propone regularmente que en caso de que el asegurado designe beneficiarios a sus hijos menores de edad, debe nombrar a una persona capaz para que eventualmente los represente al efecto del cobro del capital garantizado, si al ocurrir el fallecimiento del asegurado persiste la incapacidad minoridad todavía son menores los beneficiarios. Considerando -- pertinente hacer notar que ese texto no contempla la eventual representación que se pretende, sino que configura --

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

tual representación que se pretende, sino que configura -- una nueva designación a favor del tercero, cuyo derecho es completamente ajeno e independiente al que podrían haber adquirido los hijos, de no ser menores de edad.

Para efectos de designar beneficiarios en las circunstancias, apuntadas deberán tener en cuenta que, con arreglo a los Códigos Civiles vigentes en México, la representación de los menores corresponde:

- a).- A quienes ejerzan la patria potestad, esto es a los padres y, a falta de ellos, a los abuelos paternos o maternos en el orden que determine la Ley o el Juez competente.
- b).- A los tutores testamentarios, legítimos o dativos previa declaración del estado de minoridad y discernimiento de esos cargos por el Juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la Ley.

En consecuencia y a efecto de evitar controversias al respecto la Comisión Nacional Bancaria y de Seguro comunica a estas instituciones que:

Deberán abstenerse, de inducir la formulación de cláusulas beneficiarias de manera equívoca e improcedentes para impedir que surja el problema antes mencionado.

Instruir a los agentes, para que se abstenga de intervenir en la formulación de cláusulas beneficiarias tal como se indica en el punto anterior.

Llevar a cabo previa comunicación con los asegurados, la corrección o aclaración de la designación de beneficiario realizada en la forma antes señalada.

De todas formas hecha la anterior aclaración la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros advierte, que de no dar cumplimiento a esta comunicación, además de las sanciones a que se hagan acreedores, se les considerará responsables de los daños y perjuicios que pueden ocasionarse a los terceros afectados.

Como puede observarse algunas compañías de Seguros cometen a través de sus agentes este tipo de irregularidades en la formulación de cláusulas beneficiarias y que por ser frecuentes debe de tomarse muy en cuenta: esto último lo estimo como un comentario particular.

CAPITULO III,

1. CONTRATO DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS. 2. CLASES DE SEGUROS DE VIDA. 3. ELEMENTOS DEL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA.

III.1. Los Seguros de Personas tienen como nota común la de que el riesgo se refiere siempre a la vida Humana. Los Seguros de ésta clase consideran la vida no en su aspecto sentimental ni social, sino en un sentido Patrimonial, en cuanto la vida en el hombre es condición indispensable para que pueda producir y crear valores económicos.

Solo un hombre vivo y sano es un factor de producción para su propio mantenimiento y el de sus familiares; Y para cumplir las obligaciones que hubiera contraído. En éste sentido la falta o el defecto de vida, es decir, la muerte o la falta de salud ampliamente considerada, en cambio inaptitud para el trabajo, por la razón de la vejez, de accidentes o enfermedades, supone que el patrimonio del asegurado corre el riesgo de perder los ingresos esperados y aún de disminuir su propia sustancia, lo que representa pérdidas para su familia y acreedores, y para todos los que tengan expectativas o derechos sobre su patrimonio.

Lo dicho manifiesta que el Seguro de personas es un Seguro de Indemnización. Esto quedó establecido al referirme al Seguro en General. Es en sí un Seguro de lucro cesante y/o de provechos esperados. La valoración se hace en abstracto.

Entre los Seguros de personas se pueden distinguir, - los Seguros de vida para casos de vida, y los Seguros de vida para casos de muerte y junto a ellos los seguros de accidentes y de enfermedad.

Al referirme a la clasificación de los Seguros se mencionan todos con respecto a su función, pero para un mejor entendimiento, ya que mi interés, está basado al Seguro de vida, por haber realizado mis actividades en este tipo de Seguros:

Pues bien trataré de hacer una pequeña relación sobre los Seguros de personas, o Seguros de vida.

" El Seguro en caso de muerte representa una Indemnización del lucro cesante y del provecho esperado, porque la muerte implica la imposibilidad de realizar aquellas ganancias que, si hubiere continuado la vida, se hubieren podi

do obtener. Hay un daño no ganancia que resulta del siniestro: La muerte, que repercute en el patrimonio del asegurado. Que hay interés en este Seguro no se duda, pues se refiere a la propia vida y, en cuanto se es capaz, a la posibilidad de obtener un lucro mediante el trabajo". (23).

Ahora bien debemos analizar el Seguro de personas desde punto de vista jurídico. Conforme al Artículo ciento cincuenta y uno de la ley en la materia nos dice:

"El contrato de Seguro sobre las personas comprende to dos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia integridad personal, salud o vigor vital. (24).

El Artículo ciento cincuenta y dos de la misma ley; establece el Seguro de personas puede cubrir un interés económico de cualquier especie, que resulte de los riesgos de que trata éste título, o bien dar derecho a prestaciones independientes en absoluto de toda pérdida patrimonial derivada del siniestro. En el Seguro sobre las personas, la empresa aseguradora no podrá subrogarse en los derechos del

(23) (24) Rodríguez R. Joaquín. Derecho Mercantil. P.220
221

asegurado o del beneficiario contra terceros en razón del siniestro.

ALGO MUY ESENCIAL EN TODO CONTRATO DE SEGURO SOBRE LAS PERSONAS LAS CONTEMPLA EL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y TRES, DEL ORDENAMIENTO EN CITA QUE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "LA POLIZA DEL SEGURO SOBRE LAS PERSONAS ADEMAS DE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO VEINTE DE LA MISMA LEY, DEBERA CONTENER - LOS SIGUIENTES:

- I.- NOMBRE COMPLETO Y FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA O PERSONAS SOBRE QUIENES RECAIGA EL SEGURO.
- II.- EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, SI HAY ALGUNO DETERMINADO.
- III.- EL ACONTECIMIENTO O EL TERMINO DEL CUAL DEPENDA LA EXIGIBILIDAD DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y;
- IV.- EN SU CASO, LOS VALORES GARANTIZADOS.

III.2. La división del Seguro de personas puede hacerse desde muy diferentes puntos de vista. A nosotros nos interesa clasificarlo en función del riesgo.

El Artículo ciento cincuenta y uno de la Ley del Contrato de Seguro alude a dos grupos básicos de riesgos, cuando distingue, por un lado los que afectan a la persona del asegurado en su existencia, y por otro, a los que concierne a su integridad personal, salud o vigor vital; como ya antes lo habíamos señalado en el capítulo correspondiente.- El primer grupo se refiere a los Seguros de vida propiamente dicho; el segundo a los de accidentes o enfermedad. El Seguro de accidentes personales también puede incluirse en el de vida en virtud de una cláusula adicional. Esta división es lógica, pues como dijimos en todos los Seguros de personas el riesgo se refiere a la vida del asegurado, en cuanto factor de productividad. Esta productividad puede cesar por la muerte o disminuir, si la vida se prolonga -- más allá de los límites de pleno rendimiento físico e intelectual; en estos casos tenemos los Seguros de vida en los que el riesgo afecta a la vida por la duración, demasiado corta o demasiado larga. Cuando el riesgo se refiere a la pérdida anormal a la capacidad de trabajo, por accidente o enfermedad, tenemos los Seguros que llevan este nombre.

La clasificación general que encontramos es la que distingue los Seguros para caso de vida y los seguros para caso de muerte, según el riesgo sea la muerte o la vida del asegurado más allá de un cierto límite.

Esta división es la que hayamos en la ley de Contrato de Seguro cuando habla de Seguros por la muerte o la duración de la vida, Artículos ciento noventa y ciento noventa y uno ley de Contrato de Seguro para caso de muerte o de sobrevivencia Artículo ciento cincuenta y siete.

Para clasificar las diversas pólizas y los diversos planes de Seguros podemos partir de la clasificación de MACLEAN, que distingue:

Primero Seguros comunes de vida

Segundo Seguros de renta

Tercero Seguros especiales o Seguros combinados.

Analizándolos desde el punto de vista de la práctica mexicana estas diversas categorías tenemos.

Seguros comunes de vida. Que comprende aquellos Seguros cuyas cláusulas y condiciones deben reputarse usuales; distinguiéndose entre ellos tres subgrupos: Seguro de vida

entera, Seguros totales y Seguros temporales:

En el Segundo grupo: Seguros de renta en sus diferentes modalidades suponen que al producirse el riesgo en la vida del asegurado, el asegurador pagará periódicamente una pensión en los plazos convenidos. No deben confundirse -- los Seguros de renta con los Seguros de vida en los que se establezca la cláusula opcional que permita elegir al beneficiario al cobrar el Seguro, entre el pago de una renta o la indemnización prevista.

Los Seguros de renta tienen dos variantes fundamentales que son, los Seguros de renta inmediata y los Seguros de renta diferida. En el primer grupo, la renta se empieza a pagar inmediatamente después de establecido el contrato; en el segundo, la renta empieza a hacerse efectiva -- solo después del transcurso de un cierto plazo.

Tienen otras variantes, como las llamadas pensiones de reintegro y en efectivo, que permiten cobrar a los herederos del beneficiario la pensión hasta que el total pagado equivalga a la cantidad pagada, o bien percibir en efectivo y de una vez, la diferencia entre la cantidad pagada en rentas y la que importó su adquisición.

También deben distinguirse las rentas vitalicias de - de las temporales que las primeras duran tanto como la vida del beneficiario, las segundas se cubren durante un número determinado de periodos.

En la práctica mexicana no son totalmente desconoci-- dos siendo muy frecuente el plan de Seguro llamado pensión de retiro a los 60 años y algunas otras combinaciones para el pago de pensiones ciertas o vitalicias.

El tercer grupo corresponden los Seguros especiales y de combinación. En nuestra práctica se encuentran múlti-- ples planes de Seguros que son variantes o combinaciones - de los ya expresados, siendo los más comunes los siguien-- tes:

- a).- Seguros de vida con pago de rentas
- b).- Seguro de renta familiar
- c).- Seguro de protección familiar
- d).- Seguro con pensión y
- e).- Seguro combinado.

Y así sucesivamente podríamos continuar viendo las combinaciones que se pueden hacer con los diversos tipos de Se

gueros.

Como podrá apreciarse la clasificación de los Seguros de vida es muy extensa, y es variable conforme a las diversas empresas aseguradoras, y a las combinaciones posibles que se hacen en razón de los beneficios que se buscan.

Pero por ser este un trabajo que se refiere en general a los seguros y a los contratos para esclarecer, de una manera somera esta problemática solo expongo en esta forma bre ve la anterior clasificación.

III.3. Elementos del contrato del Seguro de vida. Para analizarlos hay que tomar en cuenta los elementos del -- contrato anteriormente señalados, pero para darnos una -- idea de cuales son estos en este tipo de contratos de Seguros de personas, tenemos:

A.- Personales.- En el Seguro de vida cabe la existencia de un asegurador, de un contratante del Seguro y de un beneficiario perceptor del Seguro, asegurador; asegurado; sobre quien se constituye el Seguro; además de un tercero beneficiario.

B.- Elementos formales.- La póliza.- Su transmisión.

C.- Elementos reales.- El riesgo

D.- Obligaciones derivadas del contrato de Seguro de vida.

- a).- Deber de información
- b).- Pago de la prima
- c).- Préstamo
- d).- Derecho de reducción
- e).- Derecho de rescato.

- e).- Derecho de rescate
- f).- Participación del asegurado en los beneficios
- g).- Cláusula de doble indemnización por accidente
- h).- Cláusula de incapacidad
- i).- Cláusula de indisputabilidad.

Sería demasiado extenso especificar cada uno de estos elementos del contrato del Seguro de vida, pero conforme a nuestra práctica estos son los principales, además de -- otros Seguros sobre personas, que puedan constituir protección para los Seguros de accidentes y de enfermedad.

C O N C L U S I O N E S

La palabra Contrato deriva de Cum y Traho que significa acuerdo de voluntades o mejor dicho ligar voluntades. Estas es precisamente la raíz del término Contrato. De acuerdo -- con nuestro Código Mexicano el contrato es una especie de -- convenio; Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones: Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y dere-- chos toman el nombre de Contratos. Tal es el concepto que - se dá actualmente al Contrato; esto ya ha quedado perfecta-- mente definido en el capítulo correspondiente.

Al hacer una somera conclusión de este sencillo traba-- jo, en el cual me he dado a la tarea de exponer la problemá-- tica que actualmente existe en los Contratos de Seguros, tan-- to para la Empresa Aseguradora como para los asegurados. No he querido hacer un tratado sobre lo que es el Contrato de - Seguro, si no más bien hacer un análisis de las expectati-- vas y de las formas en que funcionan actualmente los diver-- sos contratos de Seguros. Haciendo hincapié primeramente en los diversos tipos de Contratos de Seguro, los conceptos -- que corresponden a cada término que se utiliza, a sus prin-- cipios básicos, sus elementos, una clasificación tangible;

y lo que es en sí una Empresa Aseguradora, pero como mi -- atención en los Seguros de personas, o sea lo que corres-- ponde a los Seguros de Vida.

Si bien es cierto que el objetivo y función del Seguro de Vida no puede encuadrarse exclusivamente en el marco jurídico, es menester recordar que su ámbito por ser económico social permite en un momento dado preservar la seguridad futura del cónyuge y su familia; aunado a esto que la diversidad del Seguro a este respecto permite igualmente absorber los aspectos educacionales y de habitación con lo -- que se hubieren planteado los asegurados en una situación -- óptima.

Ahora bien hay que analizar los beneficios que los Seguros de Vida u otros Seguros ofrecen a la familia, y asimismo para la empresa aseguradora, todo ello para beneficio social. De tomarse en cuenta lo anterior, la sociedad en general se verá beneficiada por la eliminación de riesgos económicos de la comunidad; y con ello obtener otros -- beneficios que redundarán en satisfacción de todos.

Por ser el Seguro de Vida tan indispensable; y al conocer la actividad Aseguradora, me he percatado de la sí--

tuación que actualmente prevalece entre empresa y asegurados.

Conforme a mi experiencia en una institución como es la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, expongo a continuación algunos de los problemas más comunes que se presentan.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Instituciones de Seguros, en sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de México, D.F. como en sus delegaciones regionales establecidas en las ciudades de: Guadalajara, Hermosillo, Monterrey, Veracruz y Mérida, llevan a cabo una labor de vigilancia, orientación, protección, conciliación y arbitraje en favor de los usuarios de las empresas aseguradoras. Comúnmente se presentan problemas de diversos tipos que a continuación menciono:

Al presentarse ante el organismo una persona en su carácter de quejoso frente a un incumplimiento contractual por parte de una Institución de Seguros, o bien un tercero en le papel de beneficiario de una Póliza, o un tercero co

mo afectado por el titular del contrato, se le proporciona inicialmente orientación sobre la forma en que puede hacer valer sus derechos. Cuando es posible, se maneja el asunto económicamente ante la empresa involucrada, alcanzándose de esa manera la solución deseada, en los casos en que ha existido falta de comunicación o comprensión entre las partes.

Si el caso lo requiere, se solicita un escrito de queja, en que debe constar el nombre de la empresa, número de la póliza, cantidad que se reclama y la relación de los hechos que motivan la queja o reclamación.

Se pide a los quejosos señalen la suma reclamada a fin de ordenar a la compañía aseguradora la constitución de una reserva que salvo que la queja fuera notoriamente improcedente, se hará efectiva si la resolución dictada por el Organismo, o por autoridad jurisdiccional, fuera favorable al reclamante.

Es de hacerse notar que primordialmente se insiste a las partes se encuentre la solución del conflicto en la fase conciliatoria, haciéndoles ver las conveniencias de un juicio, bien ante el organismo como arbitro, o ante los

tribunales, encontrándose la mayoría de las ocasiones, el arreglo en la fase de avenimiento.

A las aseguradoras se les recuerda que no es conveniente sostener juicios con sus asegurados o sus beneficiarios, tomando en cuenta el carácter del contrato de Seguro, en el que la buena fé tiene enorme significado, y la importancia de proteger la imagen de la empresa aseguradora ante el público.

A los asegurados se les exorta a tomar en cuenta las molestias, gastos y tiempo que se pierde en la sustanciación de un juicio, ya sea administrativo o jurídico.

Acorde con lo señalado anteriormente, se han atendido usuarios de las empresas aseguradoras, así como beneficiarios señalados en la póliza de vida, e igualmente a terceros que hicieron valer sus derechos estipulados en los contratos de Seguros.

Puede mencionarse que en el año de 1988 en la Delegación Regional de Veracruz, además de aquellas quejas que fueron atendidas económicamente se presentaron noventa y cinco casos que originaron igual número de expedientes.

De estos noventa y cinco asuntos, cincuenta y cinco fueron conciliados lográndose el pago de las prestaciones reclamadas, los cuarenta restantes fueron rechazados por las empresas aseguradoras.

Cuarenta de los casos mencionados correspondieron a seguros de vida, cincuenta a daños y la diferencia se derivó de robo e incendio.

El procedimiento administrativo establecido en la Ley General de Instituciones de Seguros, señala que debe citarse a las partes a celebrar una junta de avenencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del escrito de queja, debiendo rendir la institución aseguradora un informe amplio y detallado, que debe ser presentado por conducto de un representante legítimo.

En muchos casos el origen de los conflictos surgidos entre usuarios y empresas aseguradoras se debe:

1).- Un deficiente asesoramiento proporcionado por los agentes de Seguros, que como intermediarios y en su afán de-

colocar pólizas, omitieron explicar las obligaciones que se contraen en el contacto, provocando con ello, errores, de claraciones inexactas, una confianza mal fundada y consecuentemente quebrados patrimoniales.

b).- El usuario, contratante o asegurado, en lugar de leer detenidamente la póliza y el documento en que constan las condiciones generales y abundantemente esparcidas a lo largo de tres o cuatro hojas, guarda contrato de Seguro en el primer cajón que encuentra.

c).- Los centros de expedición de las pólizas se encuentran ubicados, en la mayoría de las empresas, en la capital del país, lo que ocasiona múltiples trastornos en perjuicio de los usuarios, quienes se encuentran desamparados durante el tiempo que transcurre entre la solicitud del Seguro o proposición. La fecha de expedición de la póliza, con secuencia de la aceptación de aquella, y el momento en que llega al asegurado la póliza.

d).- Lo mismo se puede decir para los efectos de los pagos de los siniestros o eventos previstos en el Seguro, la facultad de decisión la tienen funcionarios que se encuentran en el Distrito Federal, y transcurre mucho tiempo, des

de que el ajustador levanta el acto de siniestro, o la empresa recibe la documentación que permita a la empresa evaluar el pago o rechaza la reclamación, lo que conlleva pérdidas, molestias y múltiples trastornos para el asegurado, beneficiario o tercero, según el caso.

e).- Así como existen empresas muy serias, también -- las hay con negros historiales, cuyas políticas afectan seriamente al sector asegurador, al contrato de Seguro como figura jurídica que lleva implícita la confianza y la seguridad patrimonial, como el asegurado que es el que sufre el daño tanto social como patrimonial.

f).- Muy pocas personas conocen la existencia del organismo que tiene encomendada la vigilancia del sector asegurador, actividad para la cual cuenta con normas jurídicas que otorgan la debida protección del usuario ciudadano, y titular del derecho que concede la Carga Magna de los Estados -- Unidos Mexicanos.

Al Efecto y con el propósito de sanear y optimizar las relaciones existentes entre usuarios y empresas, como medidas que beneficiarían sin duda a ambos sectores, se hacen -- las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S

a').- Imposición de sanciones económicas a aquellos agentes que induzcan al error a los asegurados, que se prestan a defraudar tanto a la empresa como a los asegurados, así como aquellos que hagan mal uso de dinero entregado para el pago de una póliza. Penas que se pueden imponer considerando el salario mínimo del Distrito Federal, por ejemplo; Sanción de una cantidad equivalente a doscientas veces el salario mínimo del Distrito Federal al Intermediario, persona física o moral que incurra en las conductas señaladas al inicio de este párrafo.

b').- Exhortar mediante leyenda impresa en la carátula de la póliza, al asegurado a leer detenidamente, tanto su póliza como las condiciones generales del Contrato, a funde que puede debidamente enterado del alcance y limitaciones del Seguro contratado.

Por lo que se refiere a las empresas aseguradoras imponer la obligación de que se sinteticen las cláusulas contenidas en las condiciones generales del contrato, así como imprimir las en letras más grandes.

c').- Obligar a las empresas aseguradoras a expedir - las pólizas el mismo día en que se hace la proposición, ha- ciendo entrega de ella al asegurado de inmediato o en el -- plazo más breve.

d').- Obligar a las empresas aseguradoras, en los ca- sos de Seguros de automóviles, a indemnizar al asegurado - con el importe del valor en numerario de los daños sufridos en la fecha del siniestro, absteniéndose de reparar o repo- ner el vehículo dañado, tan pronto se haya realizado la va- luación y reconocimiento de la responsabilidad.

Modificar el Artículo setenta y uno de la Ley sobre el Contrato de Seguro, señalando a las Aseguradoras la obliga- ción de pagar la indemnización en el momento mismo en que - cuente la empresa aseguradora con los documentos de la rela- ción que le haya sido presentada, debiendo en su defecto, - pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, a pena convencional un interés moratorio anual equivalente a 1.5 - veces el C.P.P. de captación de recursos a plazo, excepto- ahorro que reporta Banxico vigente en en el momento de pago que rija en los depósitos bancarios de dinero durante el -- tiempo que dure la mora.

e').- Imponer sanciones económicas a las empresas contra las que se reciben o existan mayores quejas por deficiencias en el servicio o fallas imputables a ellas, llegando al retiro de la concesión en caso de reincidencia.

f').- Dar mayor difusión a la existencia y función de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, pudiendo imprimirse una leyenda alusiva en todos los contratos de Seguros o pólizas que se expidan, así como en la propaganda de las aseguradoras. Ofreciendo las oficinas centrales y delegaciones en todo el país para el caso de asesoría, reportes de servicios deficientes y quejas.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, DERECHO BANCARIO. 3^a EDICION. EDITO
RIAL PORRUA. 1986.

ACOSTA ROMERO MIGUEL, LEGISLACION BANCARIA 1^a EDICION. EDI
TORIAL PORRUA, 1986.

BEJARANO SANCHEZ MANUEL, OBLIGACIONES CIVILES, 2^a EDICION.
EDITORIAL HARLA, 1982.

CREEL DE LA BARRA ENRIQUE, LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN MEXI
CO. CONFERENCIA SUSTENTADA EN LA BARRA MEXICANA DE ABOGADOS
EL 17 DE ENERO DE 1980.

COLLIER'S ENCYCLOPEDIA, THE CROWELL COLLIER PUBLISHING COM-
PANY, VOLUMEN 13. 1963. 2^a EDICION.

DIARIO OFICIAL. 29 DE DICIEMBRE DE 1970.

ESCRICHE JOAQUIN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JU-
RISPRUDENCIA, 2^a EDICION. EDITORIAL MANUEL PORRUZ, MEXICO
1979. VOL. 1

GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, READER'S DIGEST.
MEXICO.

HANSGEOR V. DE ROSTEN, 1975. TOMO VII. MANUAL DE SEGUROS,
EDICIONES ANAYA. 1984.

INSTRUCTIVO DE INCENDIO PARA AGENTES. CENTRO EDUCACIONAL -
AMERICA. 1975.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. EDITORIAL TEOCALLI. SEP-
TIMA EDICION, 1988.

HANERO REYNALDO. CURSO PRECONTRACTUAL INDUCCION. SEGUROS-
AMERICA, S.A., 1984.

MUROZ LUIS Y MORALES SABINO, CODIGO CIVIL COMENTADO, 2^a -
EDICION, PUBLICACIONES JURIDICAS OFICIALES, MEXICO. 1975.

MARTINEZ GIL JOSE DE JESUS, MANUAL TEORICO Y PRACTICO DE -
SEGUROS, EDITORIAL PORRUA, 1984. 8^a EDICION.

MANUAL DE SEGUROS, HANSGEORG V. DE ROSTEN, EDICIONES ANA-
YA 1984.

ORGAZ ALFREDO, EL DAÑO RESARCIBLE. EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, 2^a EDICION. 1984.

ROJINA YILLEGAS RAFAEL, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. CONTRATOS. EDITORIAL PORRUA. 1975, EDICION 11^a.

RODRIGUEZ JOAQUIN R., DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL PORRUA, 1976, 3^a EDICION.

RUIZ RUEDA LUIS, EL CONTRATO DE SEGUROS, FUENTES IMPRESORES, S.A. 1975.

RODRIGUEZ SALA J, JESUS, EL CONTRATO DE SEGURO EN EL DERECHO MEXICANO, B. COSTA AMIC EDITOR 1970.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, 1986.

SALAS SUBIRAT J, COMO SE REBATEN LAS OBJECIONES AL SEGURO DE VIDA, EDITORIAL CONTINENTAL, S.A. 1966. 4^a EDICION.

VIVANTE CESARE, DEL CONTRATO DE SEGURO, EDICIONES ARGENTINAS, 1978. 6^a EDICION.